

Libro IV, Título I, Letra C Inversión por Sociedades Anónimas cuyo Giro sea la Administración de Recursos Previsionales**Capítulo III. Funciones Administrativas y Uso de Bienes de Empresas relacionadas a la Sociedad Administradora de Cartera de Recursos Previsionales**

La sociedad administradora de cartera de recursos previsionales podrá contratar el servicio de algunas funciones administrativas o el uso de locales o equipos con sus personas relacionadas, según la definición que de éstos contiene el artículo 100 de la Ley N° 18.045, sobre la base de contratos de prestaciones de servicios específicos o de arrendamiento, en su caso. La posibilidad de contratar servicios, se refiere exclusivamente a aquellos destinados a facilitar las funciones operativas y administrativas de la sociedad administradora de cartera de recursos previsionales y, en ningún caso, al desarrollo de su giro exclusivo, el cual debe radicarse en todo momento en ella.

En caso de que las sociedades relacionadas a la sociedad administradora de cartera de recursos previsionales, entreguen en arriendo a esta última el uso de parte de sus oficinas para que desarrollen su giro, se deberán adoptar las medidas necesarias para mantener una clara separación material e independencia, respecto de los recintos en que opera la sociedad. Esto con el objeto de evitar confusiones en las actividades que realizan y de permitir una efectiva fiscalización de esta Superintendencia.

Las prestaciones señaladas en los párrafos precedentes podrán realizarse siempre que existan contratos previamente suscritos por las partes, en los cuales se detallen claramente los servicios que se prestarán.

El valor de los servicios deberá pactarse de acuerdo a las condiciones imperantes en el mercado para prestaciones similares o estar en relación con los costos asociados.

La sociedad administradora de cartera de recursos previsionales deberá mantener un riguroso control contable de los ingresos y gastos, debiendo establecerse en los contratos que los cobros se realizarán con la pormenorización necesaria para ese efecto.

Todas las transacciones efectuadas entre la sociedad administradora de cartera de recursos previsionales y una sociedad relacionada a ella, deberán quedar claramente identificadas en las sociedades participantes, a fin de permitir la obtención de cualquier información que esta Superintendencia le pueda requerir acerca de las operaciones realizadas entre ellas y, cuando corresponda, en la consolidación de los estados financieros de la Administradora de Fondos de Pensiones.